



Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente



Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación

Distr.  
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.8/7  
7 de junio de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS  
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Octavo período de sesiones

Roma, 8 a 12 de octubre de 2001

Tema 4 e) y f) del programa provisional\*

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

Cuestiones resultantes del segundo período de sesiones del  
Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

Nota de la secretaría

1. Esta nota tiene por objeto prestar apoyo al Comité Intergubernamental de Negociación en sus debates relacionados con los subtemas 4 e) y f) del programa. Estos subtemas reflejan los resultados de los debates del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos relacionados con algunas de las cuestiones que el Comité Intergubernamental de Negociación le había pedido que examinara en su segundo período de sesiones, o con cuestiones que se plantearon durante sus debates. En esta nota se proporciona la información de antecedentes pertinente, así como un resumen de las deliberaciones y recomendaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre cada cuestión. También se incluyen, cuando corresponde, las propuestas de la secretaría para las medidas que podría adoptar el Comité Intergubernamental de Negociación.

---

\* UNEP/FAO/PIC/INC.8/1.

K0119066.s 280601 280601

A. Contaminantes (tema 4 e)

1. Antecedentes

2. En su sexto período de sesiones, en la decisión INC-6/3, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que examinase el producto químico denominado hidrazida maleica prestando atención especial a la hidracina como impureza y a las cuestiones normativas de carácter general tocantes a la adición de productos químicos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) sobre la base de las medidas de control relacionadas con los contaminantes presentes en la sustancia, más bien que con la sustancia misma y, en caso de que así lo decidiese, examinase y revisase, según proceda, el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre dicho producto, para su presentación al Comité Intergubernamental de Negociación en su próximo período de sesiones.

3. En su primer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinó la cuestión de si podrían incluirse productos químicos en el procedimiento de CFP sobre la base de niveles específicos de contaminantes, en lugar de según la naturaleza de los propios productos químicos. Determinó varias posibles hipótesis en relación con contaminantes y su posible repercusión en cuanto a la propuesta de productos químicos para su inclusión en el procedimiento de CFP. Formuló una recomendación general al Comité Intergubernamental de Negociación en relación con la cuestión de los contaminantes, pero decidió remitir la cuestión de los productos químicos cuyo uso había sido prohibido o rigurosamente restringido sobre la base de niveles específicos de contaminantes al Comité Intergubernamental de Negociación para su ulterior examen. También decidió no abordar el proyecto de documento para la adopción de decisiones en relación con la hidrazida maleica hasta después del séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

4. En su séptimo período de sesiones el Comité Intergubernamental de Negociación adoptó una política general para orientar al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su examen de si debe recomendar un plaguicida que contenga un contaminante para su inclusión en el procedimiento provisional de CFP, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio. El texto de la Decisión INC-7/4 es el siguiente:

“El Comité Intergubernamental de Negociación

Adopta una política sobre contaminantes que incluirá medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un plaguicida que haya sido tomado por al menos dos países en dos regiones de consentimiento fundamentado previo sobre la base de una contaminación incluida en esa sustancia, en los casos en que la notificación también satisface los requisitos de los anexos I y II del Convenio.”

5. Además, en la decisión INC-7/5, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que, sobre una base experimental y sin perjuicio de cualquier política futura en materia de contaminantes, aplicase dos enfoques al examinar la hidrazida maleica y su impureza la hidracina y que informase sobre los resultados en el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

6. Los resultados de las deliberaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos figuran en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/6.

2. Medida que se propone al Comité Intergubernamental de Negociación

7. En el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, un representante mencionó el hecho de que el Comité no había examinado los contaminantes en los productos químicos industriales. El Comité acordó abordar la cuestión una vez que hubiese concluido sus deliberaciones sobre la hidazida maleica. El Comité podría considerar si desea iniciar una nueva labor sobre la cuestión de los contaminantes en dicho momento.

B. Cuestiones relacionadas con los procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (tema 4 f))

1. Cooperación y coordinación en la presentación de notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes

a) Antecedentes

8. En su segundo período de sesiones el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos consideró posibles medidas de cooperación y coordinación entre los países en la preparación de notificaciones y propuestas en virtud de los artículos 5 y 6 del Convenio, así como la cuestión del modo en que el Comité debería gestionar las notificaciones “antiguas” de medidas reglamentarias firmes, es decir, las presentadas antes de la puesta en práctica del procedimiento de CFP provisional que no satisficieran los criterios estipulados en el anexo I del Convenio.

9. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos estableció un equipo de tareas entre períodos de sesiones para avanzar en el proceso de establecimiento de prioridades en la labor relativa a las notificaciones “antiguas” en relación con los productos químicos. El equipo de tareas examinará los criterios y revisará el proceso como resultado de la experiencia adquirida en su aplicación. Otro resultado será la determinación de una lista inicial de “productos químicos prioritarios” que podrían ser objeto de la futura labor del Comité. El mismo equipo de tareas redactará también un documento temático sobre la compatibilidad entre las prácticas reglamentarias actuales y los requisitos de notificación del procedimiento de CFP provisional como posible base de orientación práctica para los países. Además, el Comité pidió a la secretaría que le ayudase en su labor de examen de las notificaciones “antiguas” y, si fuese posible, a determinar si existía un comercio en curso de dichos productos químicos, que el Comité determinó como “productos químicos prioritarios”.

b) Medida que se propone al Comité Intergubernamental de Negociación

10. El Comité Intergubernamental de Negociación podría considerar las siguientes recomendaciones formuladas por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/11, anexo I):

“El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomienda que el Comité Intergubernamental de Negociación:

a) Inste a las Partes en el Convenio a que, en la medida de lo posible, actualicen y vuelvan a presentar las notificaciones de sus medidas reglamentarias firmes que no satisficieron los requisitos de información del anexo I del Convenio, de conformidad con los requisitos del procedimiento de CFP provisional;

b) Inste a las autoridades nacionales designadas y organizaciones no gubernamentales a que faciliten las actividades destinadas a dar un panorama de la magnitud del comercio internacional existente de ciertos productos químicos que el Comité designará después de concluir su labor de selección y establecimiento de prioridades de los productos químicos que fueron objeto de notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas previamente;

c) Determine si se debería permitir a los países que desean presentar datos complementarios para aportar más información a las notificaciones anteriores relativas a productos químicos industriales (que, a diferencia de los plaguicidas, no han sido objeto de programas de reevaluación gubernamentales) utilizar datos científicos, tales como evaluaciones del riesgo, que no existían en el momento en que se adoptó la medida reglamentaria firme correspondiente y, por consiguiente, no se tomaron como criterio para la adopción de dicha medida.”

2. Utilización de los números del CAS y las descripciones exactas de los productos químicos para determinar productos químicos objeto del procedimiento de CFP provisional

a) Antecedentes

11. La cuestión de la posible utilización incoherente de los números del Chemical Abstract Services (números del CAS) y de las descripciones químicas del anexo III del Convenio se señaló a la atención de la secretaría en enero de 2001, mediante una carta de la Red de Acción sobre los Plaguicidas (PAN) - América del Norte (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF/2). En consulta con la Presidencia y la Mesa del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, la secretaría elaboró una breve nota sobre las cuestiones planteadas por la PAN-América del Norte (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/10), proporcionando una base para su posible examen por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos como parte de sus deliberaciones en curso sobre procedimientos operacionales.

12. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos debatió las cuestiones planteadas y elaboró un enfoque con el fin de tener la certeza de que en los futuros documentos de orientación para la adopción de decisiones y en las recomendaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos al Comité Intergubernamental de Negociación se incorporan descripciones de los productos químicos precisas y números del CAS pertinentes. En relación con la inclusión de productos químicos en el procedimiento de CFP provisional.

13. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos concluyó que, al presentar notificaciones de medidas reglamentarias firmes, los países deben describir el producto químico objeto de medidas reglamentarias firmes con exactitud por su denominación y números del CAS. También acordó que debería instarse a los gobiernos a exigir que los importadores de productos químicos les proporcionen dicha información.

14. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos señaló que solamente la Conferencia de las Partes, puede enmendar el anexo III del Convenio de conformidad con los procedimientos estipulados en el Convenio.

b) Medida que se propone al Comité Intergubernamental de Negociación

15. El Comité Intergubernamental de Negociación podría desear instar a los gobiernos a que, al presentar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes, describan todos los productos químicos objeto de medidas reglamentarias firmes con exactitud por su denominación química y número del CAS.

-----